

CÓDIGO: NG.FER.AJ-010

TÍTULO: Política y Procedimientos de Cumplimiento del Uso de Información Privilegiada

VERSIÓN: 2

ALCANCE: General

FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:
9/05/2024

CANCELA A: NG.FER.AJ-004

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN
ACTUAL: 9/01/2025

IDIOMA VERSIÓN ORIGINAL: Inglés

APROBADO POR: Consejo de Administración ÁREA EMISORA: Secretaría General

Histórico de revisiones

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/Sustituye a:
1		N/A – primera versión	NG.FER.AJ-004
2	9/1/2025	Se ha actualizado el importe del umbral establecido en el artículo 11.1 b) y 11.2 y en el anexo II como consecuencia de la modificación del Reglamento de la UE sobre el Abuso de Mercado	N/A

ÍNDICE

1. PREÁMBULO Y OBJETO	2
2. PERSONAS AFECTADAS POR ESTA POLÍTICA	2
3. INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA	3
4. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE REVELAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA	5
5. PROHIBICIÓN DE OPERAR DURANTE PERÍODOS DE RESTRICCIONES Y PERÍODOS CERRADOS	6
6. DISPENSA	7
7. AUTORIZACIÓN PREVIA	7
8. APLICABILIDAD TRAS TERMINACIÓN	8
9. OTRAS OPERACIONES PROHIBIDAS	8
9.1 General	8
9.2 Ventas en Corto	8
9.3 Opciones	9
9.4 Operaciones de Cobertura	9
9.5 Cuentas de Margen y Pignoración	9

9.6	Distribuciones a los Socios.....	10
10.	PLANES PARA OPERAR CON VALORES - REGLA 10B5-1	10
11.	OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN	12
11.1	Obligaciones de comunicación de los Consejeros.....	12
11.2	Obligaciones de comunicación de (i) PRDs distintas de los Consejeros y de (ii) Personas Vinculadas a PRDs.....	12
11.3	Obligaciones de comunicación de Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas.....	12
11.4	Otras normas relacionadas con las notificaciones	13
12.	LISTA DE INICIADOS	13
13.	INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA POLÍTICA	14
14.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	15
15.	INCUMPLIMIENTO	15
ANEXO I	16
ANEXO II	17

1. PREÁMBULO Y OBJETO

Como sociedad que cotiza en bolsa y con acciones ordinarias negociadas en EE.UU., Países Bajos y España, Ferrovial SE (junto con sus filiales, la "Sociedad") está sujeta a las leyes federales y estatales de EE.UU.; la legislación de la Unión Europea (la "UE"), en concreto las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, modificadas periódicamente (el "RAM"); la ley neerlandesa; la ley española; y las normas y los reglamentos promulgados al respecto. Estas leyes y regulaciones prohíben, entre otros aspectos, la negociación de valores de una sociedad mientras se esté en posesión de información relevante no pública ("información privilegiada" según el RAM) y en incumplimiento de un deber de confianza. Estas leyes también prohíben que cualquier persona que tenga conocimiento de información relevante no pública se la proporcione a otros. El incumplimiento de dichas leyes puede socavar la confianza de los inversores, dañar la reputación e integridad de la Sociedad y ocasionar el despido o incluso cargos penales, administrativos y civiles graves contra la persona y la Sociedad. La Sociedad se reserva el derecho de adoptar cualquier medida disciplinaria o de otro tipo que considere apropiada, a su entera discreción, en cualquier situación concreta, incluida la comunicación de infracciones a las autoridades gubernamentales.

2. PERSONAS AFECTADAS POR ESTA POLÍTICA

2.1 Esta Política y los Procedimientos de Cumplimiento del Uso de Información Privilegiada se aplican a:

- (i) los miembros del consejo de administración de la Sociedad (el "Consejo" y cada miembro, "Consejero"), los miembros del comité de dirección y cualquier otro alto directivo de la Sociedad que tenga acceso regular a información relevante no pública, así como poder para tomar decisiones de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas de negocio de la Sociedad (juntos, "Personas con Responsabilidades de Dirección" o "PRDs");

- (ii) los directivos y empleados de la Sociedad designados por la Secretaría General (o la persona a la que se designe) por su posible acceso regular y recurrente a información relevante no pública ("Otras Personas Afectadas");
- (iii) los empleados de la Sociedad y sus Personas Vinculadas (como se definen a continuación);
- (iv) los familiares que sean miembros del mismo hogar, el cónyuge, la pareja equivalente a un cónyuge según la legislación nacional y los hijos que sean dependientes según la legislación nacional de una PRD, Otra Persona Afectada u otro empleado; y
- (v) cualquier persona jurídica, fideicomiso o asociación, en la que una PRD, Otra Persona Afectada u otro empleado desempeñen un cargo directivo, o que esté directa o indirectamente controlado por dichas personas, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los suyos (junto con las personas mencionadas en el punto (iv) de este apartado 2.1, "Personas Vinculadas").

Las personas o entidades identificadas en este apartado 2.1 se denominan colectivamente "Personas Cubiertas".

- 2.2 Las PRDs deben informar a la Secretaría General sobre todas sus Personas Vinculadas. La Sociedad elaborará un registro confidencial de (i) las PRDs y sus Personas Vinculadas; (ii) Otras Personas Afectadas. La Secretaría General les notificará su inclusión en el registro y dichas personas acusarán recibo de dicha notificación.
- 2.3 Cada PRD deberá notificar a sus Personas Vinculadas por escrito (y conservar una copia del documento) de su obligación de comunicar a la Autoridad neerlandesa de los Mercados Financieros (*Stichting Autoriteit Financiële Markten* o "AFM"), y a la Secretaría General, de inmediato y en última instancia dentro de los 3 días hábiles siguientes, de cualquier operación con valores de la Sociedad.

3. INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA

- 3.1 El término "información relevante no pública" incluye cualquier información no pública que:
- (i) en el contexto del cumplimiento del RAM (que se refiere a información relevante no pública como "información privilegiada") y a los efectos de esta Política:
 - a) sea de carácter concreto;
 - b) se relacione, directa o indirectamente, con la Sociedad o con uno o más instrumentos financieros (incluidos los valores de la Sociedad); y

- c) de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros o en el precio de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos; o
- (ii) que un inversor razonable consideraría importante en sus decisiones a la hora de comprar, mantener o vender un valor. Los tribunales estadounidenses la han descrito como información que podría considerarse que altera significativamente la “combinación total” de información disponible para un inversor razonable, a la hora de tomar sus decisiones de inversión.

Dicho de otra manera, la información es “relevante” si existe una probabilidad sustancial de que un inversor razonable la considere importante al adoptar una decisión de inversión, o si alterase significativamente la combinación total de información disponible para los inversores. Cualquier información que razonablemente se espere que pueda afectar el precio de un valor se considera relevante.

3.2 Algunos ejemplos de información o acontecimientos relevantes pueden ser, entre otros:

- (i) ganancias o previsiones de ganancias empresariales;
- (ii) potenciales fusiones, adquisiciones o inversiones significativas, ofertas públicas de adquisición o desinversiones significativas;
- (iii) acontecimientos importantes de negocio, como los relativos a colaboraciones estratégicas;
- (iv) cambios en el control de la Sociedad;
- (v) cambios de auditores o la notificación del auditor de que el emisor ya no puede confiar en un informe de auditoría;
- (vi) eventos significativos relacionados con los activos físicos de la Sociedad;
- (vii) impagos significativos de préstamos;
- (viii) quiebras o insolvencias;
- (ix) incidentes significativos de ciberseguridad o seguridad de datos; y
- (x) litigios significativos o investigaciones de organismos reguladores.

3.3 La información es “no pública” cuando no está disponible para el público en general. Para que la información se considere “pública”, debe difundirse ampliamente de manera que se ponga a disposición general de los inversores a través de un método que cumpla con el Reglamento FD como, por ejemplo, a través de un comunicado de prensa, un registro en la *Securities and Exchange Commission* de EE.UU. (la “SEC”) o ante cualquier otro organismo regulador de los mercados de valores al que esté sujeta la supervisión de la Sociedad, o una conferencia telefónica que cumpla con el Reglamento FD.

3.4 La circulación de rumores, aunque sean veraces y se divulguen en los medios de comunicación, no constituye una difusión pública. Además, incluso después de un anuncio público, es posible que sea necesario que transcurra un período de tiempo razonable para que el mercado reaccione a la información. Por lo general, el transcurso

de dos días hábiles bursátiles completos después de la publicación de la información al público es un período de espera razonable antes de que dicha información se considere pública.

4. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE REVELAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA

- 4.1 Ninguna Persona Afectada comprará o venderá, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, ningún tipo de valor mientras esté en posesión de información relevante no pública relacionada con el valor o el emisor de dicho valor, tanto si el emisor de dicho valor es la Sociedad o cualquier otra compañía, hasta que dicha información se haga pública o deje de ser relevante.
- 4.2 Asimismo, las Personas Cubiertas no comunicarán directa o indirectamente información relevante no pública relacionada con un valor o con el emisor de dicho valor a nadie, pertenezca o no a la Sociedad, salvo cuando se realice sobre la base del principio “necesidad de conocerla” (*“need-to-know”*), y las políticas de la Sociedad con respecto al tratamiento de la información confidencial.
- 4.3 Los “valores” incluyen acciones, bonos, pagarés, obligaciones, opciones, garantías, valores renta variable y otros valores convertibles, así como instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos.
- 4.4 “Compra” y “venta” se definen de manera amplia según la legislación federal de valores de EE.UU. “Compra” incluye no solo la compra real de un valor, sino también cualquier contrato para comprar o adquirir de otra forma un valor. “Venta” incluye no solo la venta real de un valor, sino también cualquier contrato para vender un valor o disponer de él de otra forma. Estas definiciones se extienden a una amplia variedad de operaciones, incluidas las operaciones convencionales de efectivo por acciones, conversiones, ejercicio de opciones sobre acciones, transferencias, obsequios y adquisiciones y ejercicios de garantías u opciones de venta, opciones de compra, pignoraciones y préstamos de margen u otros valores derivados, en cada caso, tanto si la Persona Afectada que realiza dicha operación actúa en su propio beneficio o en beneficio de otro, aunque dicha persona actúe a través de un agente o un fiduciario.
- 4.5 La prohibición de negociar valores mientras se esté en posesión de información relevante no pública también se establece en el RAM, que prohíbe a las Personas Afectadas comprar, vender, realizar otras operaciones o intentar realizar transacciones que impliquen, directa o indirectamente, por cuenta propia o por cuenta de un tercero, valores mediante el empleo información relevante no pública. También está prohibido el uso de información relevante no pública mediante la cancelación o modificación de una operación relativa a valores a los que se refiera dicha información.
- 4.6 El RAM también prohíbe a las Personas Afectadas: “aconsejar”, tanto mediante (i) la divulgación de información relevante no pública sobre la Sociedad a otros, a menos que sea necesario en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, función o puesto; o (ii) mediante la recomendación o persuasión a otros de comprar o vender valores o

cancelar o modificar una orden relativa a los valores mientras posean información relevante no pública.

5. PROHIBICIÓN DE OPERAR DURANTE PERÍODOS DE RESTRICCIONES Y PERÍODOS CERRADOS

5.1 Las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas no podrán comprar ni vender, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, ningún valor de la Sociedad durante el período que:

- (i) comienza el decimoquinto (15) día natural del último mes de cualquier trimestre fiscal (u otro período de información) en el que se publique información financiera, y finalizará transcurrido el segundo día hábil bursátil completo después de la publicación de la información financiera de dicho trimestre fiscal (u otro período de información), o durante cualquier otro período de suspensión de operaciones declarado por la Sociedad, siendo tal periodo, un “período de restricciones”; y
- (ii) los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación por la Sociedad de su información financiera semestral o anual, período denominado “período cerrado”. Por lo general, un período cerrado es más corto y está incluido en un período de restricción.

Las cuestiones relativas a si la información financiera está públicamente disponible deben dirigirse al Departamento Financiero.

5.2 Las prohibiciones de operar durante un período de restricciones que no sea también un período cerrado no se aplican a:

- (i) compras o ventas de valores de la Sociedad a la Sociedad;
- (ii) ejercicios de opciones sobre acciones u otras adjudicaciones de valores, o la entrega de acciones a la Sociedad en pago del precio de ejercicio o en satisfacción de cualquier obligación de retención de impuestos, de la manera permitida por el acuerdo de adjudicación de valores aplicable, o la concesión de adjudicaciones basadas en fondos propios, en cada caso, que no impliquen un mercado venta de valores de la Sociedad (el “ejercicio sin efectivo” de una opción sobre acciones de la Sociedad u otra adjudicación de fondos propios a través de un bróker implica una venta en el mercado de valores de la Sociedad y, por lo tanto, no se consideraría bajo esta excepción); o
- (iii) compras o ventas de valores de la Sociedad realizadas de conformidad con un Plan para Operar con Valores (como se define a continuación) adoptado para cumplir con la Regla 10b5-1 de la Ley de Mercado de Valores (“Regla 10b5-1”).

Cualquier Plan para Operar con Valores acordado por las PRDs debe prever que no se realicen operaciones con los valores de la Sociedad durante un período cerrado.

5.3 Además de los períodos de restricciones indicados en el apartado 5.1, el Consejero Delegado, después de consultarlo con el Secretario General y el Director General

Económico-Financiero, puede prohibir a los Consejeros, ejecutivos, empleados u otras personas comprar o vender valores de la Sociedad (como se define en el apartado 4.4), debido a acontecimientos que aún no se hayan divulgado al público o para cumplir mejor con esta Política. Secretaría General, o el Directivo Encargado (como se define este término a continuación), informará a las personas correspondientes sobre las fechas de inicio y, cuando sea posible, de finalización de dichos períodos específicos de restricciones.

6. DISPENSA

6.1 La Sociedad podrá conceder una dispensa de las restricciones incluidas en el apartado 5 de esta Política en la medida en que lo permita la legislación. Cualquier dispensa de una prohibición otorgada por la Sociedad se entiende sin perjuicio de las prohibiciones legales del abuso de mercado, incluida la prohibición del uso de información privilegiada. El apartado 7.2 siguiente es aplicable al presente apartado.

7. AUTORIZACIÓN PREVIA

7.1 Todas las operaciones con valores de la Sociedad realizadas por PRD, otras Personas Afectadas y sus respectivas Personas Vinculadas (cada uno, una “Persona con Autorización Previa”) deben presentarse para su autorización previa por la Secretaría General (o por el Director General económico-Financiero o la persona que este designe para operaciones realizadas por un miembro de la Secretaría General).

7.2 No se debe considerar que la autorización previa representa un asesoramiento jurídico por parte de la Sociedad de que una operación propuesta cumple la legislación. La autorización previa solo implica que se cumplan los requisitos procedimentales establecidos en esta Política. No supone, por ejemplo, una evaluación por parte de la Sociedad sobre si la Persona con Autorización Previa está en posesión de Información Relevante No Pública, que siempre es responsabilidad de la Persona con Autorización Previa. Nada de lo dispuesto en esta Política debe interpretarse en el sentido de proporcionar a una Persona con Autorización Previa recursos contra la Sociedad en relación con su decisión de negociar con valores de la Sociedad.

7.3 Las solicitudes de autorización previa deben realizarse por escrito, al menos dos días hábiles completos antes de la transacción propuesta, y deben incluir la identidad de la Persona con Autorización Previa, una descripción de la operación propuesta, la fecha propuesta de la transacción y el número de acciones u otros valores de los que se trate. Además, la Persona con Autorización Previa debe certificar que no tiene conocimiento de información relevante no pública sobre la Sociedad.

7.4 La Secretaría General responderá como máximo el segundo día hábil después del día en que se reciba la solicitud completa de autorización previa (es decir, los días hábiles del lugar en el que esté basado el abogado a cargo).

7.5 Todas las operaciones con autorización previa deben realizarse dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes al día de recepción de la autorización previa (es decir, los

días hábiles bursátiles del mercado donde se ejecute la transacción). Una operación con autorización previa (o cualquier parte de una operación con autorización previa) que no se haya efectuado durante ese período debe presentarse nuevamente para la determinación de autorización previa antes de su ejecución. Independientemente de la recepción de la autorización previa, si la Persona con Autorización Previa tiene conocimiento de información relevante no pública o queda sujeta a un período de restricciones antes de que se realice la transacción, esta no puede completarse en ese momento.

7.6 Nadie de la Sociedad ni sus empleados o asesores tendrán responsabilidad alguna por cualquier retraso en la revisión, denegación o concesión de una solicitud de autorización previa.

8. APLICABILIDAD TRAS TERMINACIÓN

8.1 Si una PRD u Otra Persona Afectada está en posesión de información relevante no pública cuando finaliza su relación con la Sociedad, esa persona quedará sujeta a esta Política (distinto del requisito de autorización previa) hasta el momento en que dicha información haya dejado de ser relevante o exacta o se haya hecho pública.

8.2 Además, si la relación con la Sociedad de una PRD o de Otra Persona Afectada finaliza durante un período de restricciones, las restricciones de negociación aplicables durante ese período continuarán aplicándose hasta el final de dicho período.

9. OTRAS OPERACIONES PROHIBIDAS

9.1 ASPECTOS GENERALES

La Sociedad ha determinado que existe un mayor riesgo legal y la apariencia de conducta indebida o inapropiada, si las personas sujetas a esta Política participan en determinados tipos de operaciones. Por lo tanto, las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas deberán cumplir las siguientes políticas, incluso si no están en posesión de información relevante no pública, con respecto a ciertas transacciones con valores de la Sociedad.

9.2 VENTAS EN CORTO

Esta Política prohíbe las ventas en corto de los valores de la Sociedad. Las ventas en corto de valores de la Sociedad, o ventas de acciones que la persona no posee en el momento de la venta, o ventas de acciones en las que la persona no entrega las acciones dentro de los 20 días posteriores a la venta, evidencian una expectativa por parte del vendedor de que los valores perderán valor y, por tanto, indican al mercado que el vendedor no tiene confianza en la Sociedad ni en sus perspectivas a corto plazo.

9.3 OPCIONES

Esta Política prohíbe las operaciones de opciones de venta, opciones de compra u otros valores derivados que involucren valores de la Sociedad, en una bolsa, en un mercado extrabursátil o en cualquier otro mercado organizado. Una transacción con opciones, de hecho, es una apuesta sobre el movimiento a corto plazo de las acciones de la Sociedad y, por lo tanto, crea la apariencia de que una Persona Afectada está negociando sobre la base de información relevante no pública. Las transacciones con opciones, tanto si se negocian en una bolsa, en un mercado extrabursátil, como en cualquier otro mercado organizado, también podrían centrar la atención de las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas en el rendimiento a corto plazo a expensas de los objetivos a largo plazo de la Sociedad. Las posiciones de opciones que surgen de ciertos tipos de operaciones de cobertura se rigen por el apartado 9.4 siguiente.

9.4 OPERACIONES DE COBERTURA

Esta Política prohíbe las operaciones de cobertura que implican valores de la Sociedad, como contratos de prepago a plazo variable, swaps de acciones, *collars* e intercambio de fondos, u otras transacciones que cubran o compensen, o estén diseñadas para cubrir o compensar, cualquier disminución en el valor de mercado de los valores de renta variable de la Sociedad. Dichas operaciones permiten que las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas sigan siendo propietarios de los valores afectados, pero sin todos los riesgos y beneficios de la titularidad. Cuando esto ocurra, las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas podrán dejar de tener los mismos objetivos que el resto de accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior y bajo determinadas circunstancias, se podrá conceder una excepción para formalizar ciertos tipos de acuerdos de cobertura. Cualquier PRD u Otra Persona Afectada que desee hacerlo deberá presentar una solicitud (en su nombre o en nombre de sus respectivas Personas Vinculadas) a la Sociedad, al menos dos semanas antes de la ejecución propuesta de los documentos que prueben la cobertura propuesta o acuerdo similar, y deberá establecer una justificación para la operación propuesta. La Sociedad tendrá absoluta discreción para aprobar o rechazar la transacción propuesta. La Sociedad no asumirá ninguna responsabilidad por las consecuencias de cualquier operación realizada de conformidad con dicha solicitud.

9.5 CUENTAS DE MARGEN Y PIGNORACIÓN

Se prohíbe a las PRDs, Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas pignorar valores de la Sociedad en garantía de un préstamo, la compra de valores de la Sociedad con margen (es decir, pedir prestado dinero para comprar los valores), o colocar valores de la Sociedad en una cuenta de margen. Esta prohibición no se aplica a los ejercicios sin efectivo de opciones sobre acciones bajo los planes de acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior y en determinadas circunstancias, se podrá conceder una excepción para pignorar valores de la Sociedad como garantía de un préstamo (sin incluir la deuda de margen), cuando la PRD u Otra Persona Afectada (en su nombre o en nombre de

sus respectivas Personas Vinculadas) demuestre claramente la capacidad financiera para reembolsar el préstamo sin recurrir a los valores pignorados. Cualquier PRD u Otra Persona Afectada que desee hacerlo deberá presentar una solicitud (en su nombre o en nombre de sus respectivas Personas Vinculadas) a la Sociedad, al menos dos semanas antes de la ejecución propuesta de los documentos que acrediten la prenda propuesta. La Sociedad tendrá absoluta discreción para aprobar o rechazar dicha prenda propuesta y podrá imponer requisitos adicionales en relación con la concesión de la solicitud, incluido el requisito de que el acreedor prendario propuesto acepte expresamente los términos de esta Política con respecto a dichos valores de la Sociedad pignorados a la satisfacción razonable de la Sociedad. La Sociedad no asumirá ninguna responsabilidad por las consecuencias de cualquier operación realizada de conformidad con dicha solicitud.

9.6 DISTRIBUCIONES A LOS SOCIOS

Nada de lo previsto en esta Política tiene como objetivo limitar la capacidad de un fondo de inversión, de una sociedad de capital de riesgo o de otra entidad similar a la que esté afiliado un Consejero para distribuir valores de la Sociedad a sus socios, miembros u otras personas similares. Es responsabilidad de cada Consejero afectado y de la entidad afiliada, en consulta con su propio asesor (según corresponda), determinar el momento de cualquier distribución, en función de todos los hechos y las circunstancias relevantes y las leyes de valores aplicables.

10. PLANES PARA OPERAR CON VALORES. REGLA 10b5-1

10.1 Las restricciones a operar previstas en esta Política, que no sean las operaciones descritas en “Otras Operaciones Prohibidas”, no se aplican a las transacciones en virtud de un contrato, plan o de una instrucción previamente establecida para negociar valores de la Sociedad, y que se formalice de conformidad con la Regla 10b5-1 (“Plan para Operar con Valores”), que:

- (i) se haya presentado y autorizado previamente por la Secretaría General y el Departamento Financiero;
- (ii) incluya un “Período de Reflexión” (“*cooling-off period*”) para
 - a) los consejeros y altos directivos que se prolongue hasta 90 días hábiles después de la adopción o modificación de un Plan para Operar con Valores, o dos días hábiles (en EE. UU.), después de presentar el Formulario 20-F o el Formulario 6-K con la publicación de los resultados financieros que abarquen el trimestre fiscal en el que se adoptó el Plan para Operar con Valores, hasta un máximo de 120 días; y
 - b) otros empleados del Grupo y cualquier otra persona, que no pertenezca a la Sociedad, que se prolongue 30 días después de la adopción o modificación de un Plan para Operar con Valores;
- (iii) en el caso de los consejeros y directivos, incluya una declaración en el Plan para Operar con Valores de que el consejero o directivo (1) no tiene conocimiento de ninguna información relevante no pública sobre la Sociedad o sus valores; y (2) pretende adoptar el Plan para Operar con Valores de buena

- fe y no como parte de un plan o esquema para evadir las prohibiciones de la Regla 10b-5;
- (iv) se haya celebrado de buena fe en un momento en que el individuo no estaba en posesión de información relevante no pública sobre la Sociedad y no en un período de restricciones, y la persona que haya formalizado el Plan para Operar con Valores haya actuado de buena fe con respecto al Plan para Operar con Valores;
 - (v) bien (1) especifique los importes, precios y las fechas de todas las operaciones en virtud del Plan para Operar con Valores; o (2) proporcione una fórmula escrita, un algoritmo o programa informático para determinar el importe, el precio y la fecha de las transacciones;
 - (vi) prohíba al individuo ejercer cualquier influencia posterior sobre las operaciones; y
 - (vii) cumpla todos los demás requisitos aplicables de la Regla 10b5-1 y del RAM; y
 - (viii) cuando el Plan para Operar con Valores sea formalizado por una PRD, contemple que no se realicen operaciones con los valores de la Sociedad durante un Período Cerrado.
- 10.2. Secretaría General y el Departamento Financiero podrán imponer otras condiciones sobre la ejecución y operación del Plan para Operar con Valores que consideren necesarias o aconsejables. No se podrá adoptar más de un Plan para Operar con Valores a la vez, salvo en los casos limitados y permitidos por la Regla 10b5-1 y de conformidad con la autorización previa de esos departamentos.
- 10.3. Solo se podrá modificar un Plan para Operar con Valores fuera de un período de restricciones y, en cualquier caso, cuando no se posea información relevante no pública. Las modificaciones y finalización de un Plan para Operar con Valores están sujetas a la autorización previa de la Secretaría General y del Departamento Financiero, y las modificaciones que cambien el importe, el precio o el momento de la compra o venta de los valores subyacentes a un Plan para Operar con Valores darán lugar a un nuevo Período de Reflexión.
- 10.4. La Sociedad se reserva el derecho a divulgar, anunciar o responder públicamente las consultas de los medios con respecto a la adopción, modificación o terminación de un Plan para Operar con Valores y de los acuerdos para operar con valores no sujetos a la Regla 10b5-1, o sobre la ejecución de operaciones realizadas bajo un Plan para Operar con Valores. La Sociedad también se reserva el derecho a interrumpir o prohibir de otro modo las operaciones bajo un Plan para Operar con Valores, si la Secretaría General y el Departamento Financiero o el Consejo de Administración, a su discreción, determinan que dicha interrupción o prohibición redunde en el mejor interés de la Sociedad.
- 10.5. El cumplimiento de un Plan para Operar con Valores conforme a las condiciones de la Regla 10b5-1 y al RAM y la ejecución de operaciones de conformidad con el Plan para Operar con Valores son responsabilidad exclusiva de la persona que inicia dicho plan, y ni la Sociedad ni nadie que pertenezca a esta asumirá ninguna responsabilidad con respecto a los Planes para Operar con Valores, ni a la legalidad

o las consecuencias relativas a una persona que formalice, comunique a la Sociedad o negocie bajo un Plan para Operar con Valores.

11. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN

11.1 OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Cada Consejero deberá notificar a la AFM y a la Secretaría General lo siguiente en el momento indicado:

- a) **inmediatamente:** cada cambio en el número o clase de sus acciones o derechos de voto de la Sociedad. En este contexto, "acción" también incluye el derecho a obtener acciones, como opciones. Un cambio de tipo de valor se producirá, por ejemplo, si se ejerce una opción y como consecuencia de ello se reciben acciones;
- b) **de inmediato y en última instancia dentro de 3 días hábiles:** todas las operaciones con valores de la Sociedad realizadas por él o por cuenta suya. No es necesario realizar las notificaciones a las que se refiere esta cláusula 11.1(ii) hasta que todas las transacciones de un año natural hayan alcanzado un importe total de 20.000€ (calculado sin compensación). Cualquier operación posterior deberá comunicarse según lo establecido en esta cláusula; y
- c) **dentro de las dos semanas siguientes a su nombramiento como Consejero:** las acciones de la Sociedad o los derechos de voto de que es titular.

Las notificaciones a las que se refieren los puntos (i) y (ii) de este apartado pueden combinarse si la ley lo permite y en la medida en que lo permita.

11.2 OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE (i) PRDS DISTINTAS DE LOS CONSEJEROS Y DE (ii) PERSONAS VINCULADAS A PRDS

Las PRDS, distintas de los Consejeros, y las Personas Vinculadas a una PRD deberán notificar de inmediato y en última instancia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la AFM y a la Secretaría General cada operación con valores de la Sociedad que realicen ellos o en su nombre.

No es necesario realizar estas notificaciones a la AFM hasta que todas las transacciones de un año natural hayan alcanzado un importe total de 20.000€ (calculado sin compensación). Cualquier operación posterior deberá notificarse a la AFM. No obstante, las PRDS, distintos de los Consejeros, comunicarán a la Secretaría General todas las operaciones, aunque no se alcance dicho umbral, así como el número de valores de la Sociedad que queden en su poder tras la ejecución de la operación.

11.3 OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE OTRAS PERSONAS AFECTADAS Y SUS PERSONAS VINCULADAS

Las Otras Personas Afectadas y sus Personas Vinculadas deberán remitir a la Secretaría General de inmediato y en última instancia dentro de 3 días hábiles cada transacción

realizada con valores de la Sociedad. Estas comunicaciones se realizarán según el modelo incluido en el Anexo II.

A estas comunicaciones se les aplicará el umbral previsto en el apartado anterior.

11.4 OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS NOTIFICACIONES

En el Anexo I de esta Política se incluye un listado no exhaustivo de operaciones que deben notificarse.

Las PRDs deberán indicar a cualquier persona que prepare o ejecute operaciones en su nombre, como un gestor de cartera individual, que les informe de manera puntual de cualquier operación o cambio que deba notificarse según los apartados anteriores, o que realice las notificaciones requeridas en su nombre.

Las notificaciones a la AFM se podrán realizar por parte de la PRD o por la Secretaría General en su nombre, previa solicitud por escrito o por correo electrónico de la PRD, siempre que faciliten de manera inmediata todos los datos necesarios en la forma indicada por la Secretaría General, en particular, la fecha de la operación, su naturaleza, el volumen de valores de la Sociedad afectados, el precio unitario y el mercado en el que se haya realizado, o cualquier otra información que la Secretaría General pueda requerir al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, cada PRD será en todo momento el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones de notificación dentro del plazo correspondiente.

12. LISTA DE INICIADOS

- 12.1 De conformidad con las obligaciones legales de la Sociedad en virtud del Reglamento sobre el Abuso de Mercado de la UE, la Sociedad elaborará una lista que incluirá a todas las personas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada (la “Lista de Iniciados”). La Lista de Iniciados incluirá los datos de las personas que han tenido acceso a Información Privilegiada enumerados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1210 de la Comisión, de 13 de julio de 2022, por el que se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al formato de las listas de iniciados y las actualizaciones de dichas listas, o la normativa aplicable que pudiera sustituirlo en el futuro.
- 12.2 La Lista de Iniciados será gestionada y supervisada por una persona designada por el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado de la Sociedad o el Consejero Delegado de la filial correspondiente a la operación que dé origen a la Información Privilegiada. A falta de designación expresa, estas funciones serán asumidas por el director de la asesoría jurídica de la división de negocio correspondiente (el “Directivo Encargado”).
- 12.3 La Sociedad mantendrá la Lista de Iniciados en formato electrónico. Dicho formato asegurará, en todo momento, la confidencialidad y la exactitud de la información y el acceso a las versiones anteriores y su recuperación.

- 12.4 La Lista de Iniciados se actualizará inmediatamente: (i) cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en la Lista de Iniciados; (ii) cuando deba incluirse en la Lista de Iniciados a una nueva persona, por tener acceso a Información Privilegiada; y (iii) cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada. Se deberá hacer constar la fecha y hora de cada actualización.
- 12.5 La Lista de Iniciados deberá conservarse al menos cinco años desde su elaboración o última actualización.
- 12.6 El Directivo Encargado notificará por escrito a los Iniciados los extremos previstos en la normativa aplicable y, en todo caso, (i) su inclusión en la Lista de Iniciados; (ii) las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a la comunicación ilícita de la misma; (iii) su deber de confidencialidad respecto a la Información Privilegiada y la prohibición de su uso; (iv) los puntos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal; (v) la obligación de proporcionar la identidad de cualquier persona a quien se transmita la Información Privilegiada con el fin de incluirla, asimismo, en la Lista de Iniciados; y (vi) la obligación de poner en conocimiento de la Sociedad cualquier circunstancia que pueda suponer un riesgo de difusión pública de la Información Privilegiada.
- 12.7 En dicha notificación, el Directivo Encargado incluirá una copia de esta Política.
- 12.8 Las personas incluidas en la Lista de Iniciados deberán reconocer por escrito que han sido informados de las obligaciones legales y reglamentarias y de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a su divulgación ilícita.
- 12.9 La Lista de Iniciados se proporcionará a los organismos reguladores de los mercados de valores a los que esté sometida la supervisión de la Sociedad a la mayor brevedad y previa solicitud de estos.
- 12.10 La Sociedad podrá elaborar una Lista de Iniciados permanentes que incluya a todas aquellas personas que tengan acceso en todo momento a toda la Información Privilegiada. A la Lista de Iniciados prevista en este apartado les serán aplicables, cuando proceda, las demás previsiones de este artículo.

13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA POLÍTICA

- 13.1 Se autoriza a la Secretaría General para interpretar esta Política y todas las políticas y los procedimientos relacionados.
- 13.2 Esta Política podrá ser modificada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Las acciones emprendidas por la Sociedad o cualquiera de sus empleados no constituyen asesoramiento jurídico ni lo eximen de las consecuencias del incumplimiento de esta Política o de la legislación de valores aplicable.

14. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- 14.1 A todas las Personas Afectadas y otras sujetas a esta Política se les podrá solicitar periódicamente que certifiquen el cumplimiento de las condiciones y disposiciones de dicha Política.

15. INCUMPLIMIENTO

- 15.1 Nada de lo dispuesto en esta Política altera ni modifica las obligaciones que impone la normativa aplicable.
- 15.2 El incumplimiento de lo dispuesto en esta Política dará lugar a la responsabilidad que corresponda, según la naturaleza de la relación que la persona que lo incumpla mantenga con la Sociedad o cualquiera de sus filiales. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Política, la Sociedad se reserva el derecho de imponer las sanciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato (laboral) suscrito con la persona en cuestión. Dichas posibles sanciones incluyen la rescisión del contrato (laboral) con la persona implicada, mediante despido sumario o de otro modo.
- 15.3 Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la aplicación de la normativa aplicable.

ANEXO I

Listado no exhaustivo de operaciones que deben ser notificadas por las PRDs y sus Personas Vinculadas

Entre las operaciones sobre valores de la Sociedad que deben notificarse a la AFM y a la Sociedad conforme al artículo 19 del MAR, se incluyen las siguientes:

- a) adquisiciones o cesiones;
- b) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones profesionalmente o por alguien que actúe en nombre de una PRD o una Persona Vinculada a una PRD, incluidos los casos en que actúe con facultades discrecionales (por ejemplo, en virtud de un mandato de gestión individual de carteras o de activos);
- c) regalos y donaciones hechos o recibidos, y herencias recibidas;
- d) aceptación o ejercicio de opciones sobre acciones, incluidas opciones sobre acciones concedidas a directivos o empleados como parte de su remuneración, y la transmisión o cesión de acciones derivadas del ejercicio de opciones sobre acciones;
- e) suscripción de un aumento de capital o de una emisión de instrumentos de deuda;
- f) operaciones condicionales supeditadas a la presencia de condiciones y a la ejecución efectiva de las operaciones;
- g) conversión automática o no de un instrumento financiero en otro instrumento financiero, incluido el intercambio de bonos convertibles en acciones;
- h) la pignoración (o una garantía similar), el empréstito o préstamo de instrumentos financieros por una PRD o una Persona Vinculada a una PRD;
- i) venta en corto, suscripción o intercambio;
- j) suscripción o ejercicio de contratos de intercambios ligados a acciones (*"equity swaps"*);
- k) operaciones de derivados o relacionadas con ellos, incluidas operaciones liquidadas en efectivo;
- l) suscripción de un contrato por diferencias sobre un instrumento financiero de la Sociedad o sobre derechos de emisión o productos subastados basados en ellos;
- m) adquisición, cesión o ejercicio de derechos, incluidas opciones de compra y venta y certificados de opción;
- n) operaciones de derivados e instrumentos financieros vinculados a un instrumento de deuda de la Sociedad, incluidas las permutas de riesgo de crédito;
- o) operaciones ejecutadas en derivados, cestas y productos indexados, en la medida en que así lo exija el artículo 19 del RAM;
- p) operaciones efectuadas en acciones o participaciones en fondos de inversión, incluidos los fondos de inversión alternativos (FIA) a que se refiere el artículo 1 de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la medida en que así lo exija el artículo 19 del RAM;
- q) las operaciones realizadas por el gestor de un FIA en el que haya invertido una PRD o una Persona Vinculada a dicha PRD, en la medida en que así lo exija el artículo 19 del RAM; y
- r) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, cuando el riesgo de inversión sea asumido por la PRD o una Persona Vinculada a dicha PRD, y estos tengan la facultad o discrecionalidad de tomar decisiones de inversión o de realizar operaciones relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida.

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES DE LA SOCIEDAD REALIZADAS POR OTRAS PERSONAS AFECTADAS Y SUS PERSONAS VINCULADAS¹

A la atención de la Secretaría General

Declarante (Otra Persona Afectada o sus Personas Vinculadas)	
Nombre y apellidos	
N.I.F.	
Cargo/puesto ²	
Empresa ²	
Otra Persona Afectada con quien tiene vínculo ³	

Sociedad emisora de los Valores				
Fecha de la operación	Tipo de operación ⁴	Valor de la Sociedad ⁵	Volumen ⁶	Precio (€)
Saldo de Valores en poder del declarante tras la operación				

Fecha: _____

Firma: _____

¹ Solo deberán comunicarse operaciones una vez alcanzado un importe total de 20.000 € dentro de un año natural (sin compensar entre sí compras y ventas).

² Cuando el declarante sea Otra Persona Afectada.

³ Cuando el declarante sea una Persona Vinculada.

⁴ Compra, venta, suscripción, canje, donación, opciones de compra o venta, etc.

⁵ Acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados, otros instrumentos financieros vinculados a ellos, etc.

⁶ En caso de realizar operaciones por distintos precios, se identificarán en casillas diferentes.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, Ferrovial SE, como Responsable del tratamiento, le informa que sus datos serán tratados con la finalidad de establecer mecanismos que impidan el abuso de mercado en el marco corporativo. La base legal aplicable es el interés legítimo de Ferrovial SE para cumplir con la finalidad anteriormente mencionada. Los datos podrán ser comunicados a las entidades del Grupo Ferrovial y serán conservados durante los plazos legales establecidos en la normativa sectorial aplicable. Puede acceder, oponerse, rectificar, suprimir, limitar su tratamiento o solicitar la portabilidad, en su caso, de sus datos enviando una comunicación por escrito a dpd@ferrovial.com, en la que deberá incluir su nombre, sus apellidos y su dirección a efectos de notificación y del derecho de ejercicio.

También podrá acudir a la Autoridad de Protección de Datos neerlandesa - *Autoriteit Persoonsgegevens* (<https://autoriteitpersoonsgegevens.nl>), en especial cuando sus derechos no hayan sido satisfechos.